

LA PLATA, 29 de Mayo de 2019

VISTO las Resoluciones N° 2757/2012, N° 2809/2018 y N° 290/2019 de la Suprema Corte Justicia de la Provincia de Buenos Aires **y** las Disposiciones Técnico Registrales N° 12/2012, N° 6/2014, N° 8/2014, N° 14/2016, N° 4/2019 y N° 5/2019, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de materializar el avance alcanzado en la utilización de herramientas informáticas destinadas a implementar sistemas de comunicación, con fecha 6/8/2012 se celebró un Acuerdo de Colaboración y Comunicación Tecnológica entre la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, el Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires y esta Dirección Provincial;

Que en dicho marco, la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires procedió al dictado de la Resolución N° 2757/2012, por medio de la cual dispuso la realización de una prueba piloto destinada a la comunicación electrónica de documentos referidos a la anotación de medidas cautelares, sus reinscripciones, levantamientos y modificaciones que sean ordenadas por los Juzgados habilitados;

Que la Disposición Técnico Registral N° 12/2012 habilitó, con alcance limitado, el ingreso de oficios judiciales con firma electrónica, remitidos a través del servicio web desarrollado por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires;

Que mediante las Disposiciones Técnico Registrales N° 6/2014 y N° 8/2014 se dispuso ampliar el servicio a distintos órganos jurisdiccionales de la provincia de Buenos Aires;

Que por convenio de fecha 13 de julio de 2016, celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y el Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires, en conjunto con la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad, y con el objeto de implementar y estandarizar los

procedimientos de gestión de nuevas tecnologías de las comunicaciones, se aprobaron modelos estandarizados de documentos judiciales;

Que el mencionado convenio acordó en su cláusula sexta, la conformación de una Comisión Mixta, integrada por representantes de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad;

Que la citada Comisión Mixta dispuso mediante Acta de Implementación Específica N° 1 la incorporación de dos documentos judiciales, "Oficio de reputación de vacancia" y "Testimonio de reputación de vacancia", como asimismo la incorporación de nuevos partidos a partir del 1° de octubre de 2016;

Que por Acta de Implementación Específica N° 2 de fecha 10 de diciembre de 2018, celebrada entre la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y este Organismo, se convino avanzar con el cumplimiento de los objetivos y pautas plasmados oportunamente, en miras a lograr simplificación de trámites, tiempos y eficiencia en la labor que los vincula;

Que en dicho marco, se acordaron, entre otras cuestiones, el desarrollo de interfaces web a los efectos de lograr la integración total de los sistemas informáticos de comunicación, la aprobación de un nuevo protocolo de actuación, nuevos modelos de oficios y la extensión del servicio a los restantes órganos judiciales;

Que mediante Resolución N° 2809/2018, la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires aprobó el procedimiento referenciado anteriormente, estableciendo el cronograma de vigencia;

Que mediante la Disposición Técnico Registral N° 4/2019, se sustituyeron anexos de formularios y se aprobó el formulario de "Oficio ampliatorio de medidas cautelares en proceso de inscripción";

Que la Disposición Técnico Registral N° 5/2019, por cuestiones transitorias vinculadas a la implementación del procedimiento técnico a aplicarse, estableció un procedimiento alternativo para la registración de medidas cautelares;

Que mediante Resolución N° 290/2019, la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires prorrogó el cronograma de vigencia;

Que resulta necesario exceptuar las medidas que provengan del sistema “SIMP” (Sistema Informático del Ministerio Público) hasta que la comunicación se pueda realizar mediante la tecnología de Web Services;

Que a los fines de dar cumplimiento con lo oportunamente convenido, resulta menester proceder al dictado de la norma que establezca el procedimiento que en adelante se llevará a cabo en el Organismo;

Que atento las facultades previstas por el artículo 26 del Decreto Ley N° 11643/63, resulta menester reglamentar nuevos modelos de notas de registración, los cuales en esta instancia serán de uso exclusivo para los documentos tramitados por el presente procedimiento;

Que la presente disposición se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 52 del Decreto Ley N° 11643/63, concordante con los artículos 53 y 54 del Decreto N° 5479/65.

Por ello,

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DISPONE**

ARTÍCULO 1°. Habilitar el ingreso de oficios judiciales con firma electrónica/digital, por medio de los cuales se rueguen anotaciones de medidas cautelares, sus reinscripciones, modificaciones y levantamientos, los que serán remitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires a través de un servicio web (Web Services) y enviados exclusivamente al domicilio electrónico de este Organismo: *regpropiedadmesaentrada@rpba.notificaciones* o al que en el futuro se designe.

ARTÍCULO 2°. Cualquier tipo de documento no comprendido en el supuesto del artículo anterior será rechazado por el organismo.

ARTÍCULO 3°. Al documento recibido durante el horario de atención de la Mesa de Entradas del Departamento Recepción y Prioridades, -lunes a viernes de 8 a 13,30 hs.-, se le asignará número de presentación en forma inmediata, mientras que si fuera recepcionado fuera del mismo, se le otorgará ingreso al siguiente día hábil.

ARTÍCULO 4°. El órgano jurisdiccional procederá a enviar el modelo de oficio con los datos requeridos en las referencias que corresponda a la medida cautelar a solicitar, de acuerdo a los Anexos I, II y III, cuya aprobación se ratifica e integran la presente.

No se admitirán documentos adjuntos a los oficios enviados.

a) Anexo I “Oficio judicial medida cautelar inmueble”: deberá utilizarse para la traba de medidas cautelares sobre inmuebles, reinscripción, modificación o levantamiento;

b) Anexo II “Oficio judicial anotaciones personales”: deberá utilizarse para la traba de medidas cautelares sobre personas (inhibición, interdicción), reinscripción, modificación o levantamiento;

c) Anexo III “Oficio ampliatorio de medidas cautelares en proceso de inscripción”: deberá utilizarse exclusivamente para el reingreso de medidas con anotación provisional y su prórroga, en el caso de haberse requerido, vigentes (art. 9 inciso b, Ley N° 17801).

ARTÍCULO 5°. Los levantamientos de medidas cautelares, por ser actos respecto de los cuales no corresponde el otorgamiento de anotación provisional, deberán cumplimentar su observación a través de los modelos aprobados en el Anexo I o II, según corresponda. De igual forma deberá procederse en todos los supuestos en que la anotación provisional y su prórroga, en el caso de haberla requerido, se encuentren vencidas, como así también, respecto de los actos a los que por su naturaleza no se les otorga anotación provisional.

ARTÍCULO 6°. La selección del modelo a utilizar es de responsabilidad judicial y determina el otorgamiento de un número de presentación o el reingreso de la documental observada manteniendo el número de presentación y fecha originaria, con las consecuencias jurídicas que de ello se derivan.

ARTÍCULO 7°. A fin de proceder a la calificación registral, las medidas cautelares deberán contener los siguientes datos mínimos:

A) Anexo I “Oficio judicial medida cautelar inmueble”:

- 1) Medida solicitada;
- 2) Partido y código de partido;
- 3) Tipo y número de inscripción de dominio;
- 4) Nomenclatura catastral y demás datos de los que surja de manera indubitable la individualización del inmueble;
- 5) En caso de solicitar la reinscripción, modificación o levantamiento deberá consignar el número y fecha de presentación de la medida de origen (clave de ingreso).

B) Anexo II “Oficio judicial anotaciones personales” (Inhibición e interdicción):

- 1) Medida solicitada;
- 2) Para personas humanas: Apellido y nombres, tipo y número de documento;
- 3) Para personas jurídicas: Nombre, tipo societario y CUIT;
- 4) En caso de solicitar la reinscripción, modificación o levantamiento deberá consignar el número y fecha de presentación de la medida de origen (clave de ingreso).

C) Anexo III “Oficio ampliatorio de medidas cautelares en proceso de inscripción”:

- 1) Los datos requeridos en los Anexos I y II, conforme la medida a subsanar se trate de inmuebles o personas;
- 2) El número y fecha de presentación de la medida de origen (clave de ingreso);
- 3) El objeto de la medida, consignando claramente aquello que se pretende rectificar, aclarar o complementar.

ARTÍCULO 8°. Los oficios suscriptos electrónicamente/digitalmente por el Secretario o funcionario judicial que haga sus veces, quedarán eximidos de acompañar el folio de seguridad previsto en las Disposiciones Técnico Registrales N° 8/1995 y N° 6/2010.

ARTÍCULO 9°. Los Departamentos Anotaciones Especiales y de Registración y Publicidad correspondientes, deberán calificar el cumplimiento de la tasa especial por servicios registrales, teniendo en cuenta la indicación del número de timbrado de pago electrónico incorporado al documento recibido.

ARTÍCULO 10. Una vez procesada la documentación, se practicará la notificación electrónica al órgano jurisdiccional oficiante, informando el resultado de la calificación. La nota de registración (anotación provisional o definitiva) o su rechazo, serán suscriptos digitalmente y notificados electrónicamente al órgano jurisdiccional dentro de los siete (7) días hábiles para el trámite urgente y doce (12) días hábiles para el simple.

ARTÍCULO 11. Habilitar la "Ventanilla Virtual de Consultas", como único canal mediante el cual funcionarios autorizados por el Organismo responderán las consultas y reclamos formulados por los órganos jurisdiccionales de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 12. El presente procedimiento será de uso obligatorio para todos los órganos judiciales de la Provincia de Buenos Aires y comprenderá todos los partidos de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 13. Quedarán exceptuados del artículo anterior los órganos jurisdiccionales de la Provincia de Buenos Aires que utilicen el sistema SIMP (Sistema Informático del Ministerio Público).

ARTÍCULO 14. Las solicitudes de prórroga ingresarán al Organismo en soporte papel y conforme el modelo estandarizado previsto en el Anexo II de la Disposición Técnico Registral N° 14/2016.

ARTÍCULO 15. Aprobar los modelos de notas de registración (artículo 26 del Decreto Ley N° 11643/63) "Provisional" y "Definitiva", los que en Anexo IV y V forman parte de la presente.

ARTÍCULO 16. Aprobar el modelo de "Devolución", el que en Anexo VI forma parte de la presente.

ARTÍCULO 17. La presente disposición entrará en vigencia el 3 de junio de 2019 para las medidas cautelares libradas a partir de esa fecha.

ARTÍCULO 18. A partir de la fecha indicada en el artículo anterior no se recibirán en Sede Central y en las Delegaciones Regionales, oficios de medidas cautelares librados en soporte papel por los órganos jurisdiccionales de la Provincia de Buenos

Aires, con excepción de los indicados en el artículo 13 y los que hubieren sido librados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente.

ARTÍCULO 19. Derogar las Disposiciones Técnico Registrales N° 12/2012, N° 6/2014, N° 8/2014, N° 4/2019, N° 5/2019 y el artículo 3° de la Disposición Técnico Registral N° 14/2016. Ratificar la derogación de la Disposición Técnico Registral N° 7/2016.

ARTÍCULO 20. Registrar como Disposición Técnico Registral. Comunicar a las Direcciones Técnica y de Servicios Registrales, al Instituto Superior de Registración y Publicidad Inmobiliaria, como así también a todas las Subdirecciones, Departamentos y Delegaciones Regionales de este Organismo. Elevar a la Subsecretaría de Gestión Técnica y Legal. Poner en conocimiento de los Colegios Profesionales interesados. Publicar en el Boletín Oficial y en el Sistema de información Normativa de la Provincia de Buenos Aires (SINBA). Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN TÉCNICO REGISTRAL N° 08

MARÍA DE LA PAZ DESSY
Abogada
Directora Provincial
Registro de la Propiedad
de la Provincia de Buenos Aires

ANEXO I

OFICIO JUDICIAL MEDIDA CAUTELAR INMUEBLE

PARA ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

<u>N° timbrado</u>	<u>N° presentación y fecha</u>
--------------------	--------------------------------

Tipo de trámite: simple/urgente ▼

Tasa especial por servicios registrales Ley 10.295 y sus mod.: ▼

Lugar y fecha.-

Señor Director Provincial del Registro de la Propiedad
de la provincia de Buenos Aires
S ____ / ____ D.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de secretario o quien haga sus veces ▼ a cargo del, juzgado/secretaría ▼ del departamento judicial, en los autos caratulados carátula de la Causa y (n° expte.), a fin de solicitarle tenga a bien anotar/reinscribir/levantar/levantar al solo efecto /otros ▼ la medida cautelar código de medida ordenada y medida ▼.

Medida de Origen: N° presentación y fecha; código de medida ordenada y medida ▼.

Parte Indivisa:

La presente medida debe anotarse con relación al siguiente inmueble:

Partido - Cód Partido ▼

Inscripción de dominio: (Un oficio por inmueble) **Folio/Legajo/Matricula** ▼

- Si es folio y es posterior a 1916: es obligatorio nro. de Folio/Año.

- Si es folio y es anterior a 1915: es obligatorio nro. de Folio/Año/Serie.

UF//UC:

Observaciones (Para agregar otro/s antecedente/s de dominio si correspondiera):

.....
.....

Nomenclatura Catastral:

Cir: Sec: Chac Qta: Fracción: Mz: Parc: Subpar:
Partida:
Designación: S/Titulo / S/Plano ▼
- Si es Titulo: es obligatorio citar el Lote y/o Mza./Qta./Ch/F (Según corresponda) ▼
- Si es Plano: es obligatorio citar el Plano, el Lote y la Manzana. ▼
Otros (Planos agregados al folio o legajo):

Y deberá procederse a la toma de razón siempre y cuando figure como **Titular de dominio / Beneficiario Ley 24.374 / Usufructuario / Otro derecho real(campo aclaratorio) / Independientemente de quien resulte titular de dominio** ▼ :

Para persona humana

Apellidos: Nombres:

Tipo de documento ▼ Nro de documento:

Para persona jurídica

Nombre: Tipo:

CUIT/CUIL/CDI:

(Se generarán tantos titulares como lo solicite)

La resolución judicial que ordena la presente anotación en su parte pertinente dice:
"..... Fdo. **juez del organismo**"

Observaciones:
.....

Los autorizados para el diligenciamiento son:

Domicilio electrónico:

"Consta decarillas".

Saludo a Ud. muy atentamente.

ANEXO II

OFICIO JUDICIAL ANOTACIONES PERSONALES

PARA ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

<u>N° timbrado</u>	<u>N° presentación y fecha</u>
--------------------	--------------------------------

Tipo de trámite: simple/urgente ▼

Tasa especial por servicios registrales Ley 10.295 y sus mod.: ▼

Lugar y fecha.-

Señor Director Provincial del Registro de la Propiedad
de la provincia de Buenos Aires
S _____ / _____ D.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de secretario o quien haga sus veces ▼ a cargo del, juzgado/secretaría ▼ del departamento judicial, en los autos caratulados carátula de la Causa y (n° expte.), a fin de solicitarle tenga a bien anotar/reinscribir/levantar/levantar al solo efecto /otros ▼ la medida cautelar código de medida ordenada y medida ▼.

Medida de Origen: N° presentación y fecha; código de medida ordenada y medida ▼.

Para persona humana

Apellido:

Apellido del cónyuge (opcional):

Nombres:

Tipo de documento ▼ Nro de documento:

Fecha de nacimiento:/...../.....

Nacionalidad:..... Residente//En tránsito ▼

CUIT/CUIL/CDI:.....

Apellido materno: Nombre materno:

Para persona jurídica

Nombre de la persona jurídica: Tipo:

CUIT/CUIL/CDI:

N° de inscripción en organismo de contralor:

Domicilio según estatuto:

CUIT/CUIL/CDI:
Según surge del estatuto: **Si//Se desconoce** ▼

Levantamiento al solo efecto de escriturar (DTR 9/02)

Apellido y nombre del adquirente:

Escribano/juez:

Partido del escribano:..... Registro del escribano:

Clase de operación:

Monto:.....

Partido y código Partido: ▼

Inscripción de dominio:

Designación del bien (solo para folio protocolizado):

La resolución judicial que ordena la presente anotación en su parte pertinente dice:

"..... Fdo. **juez del organismo**"

Observaciones:
.....

Los autorizados para el diligenciamiento son:

Domicilio electrónico:

"Consta de carillas".

Saludo a Ud. muy atentamente.

ANEXO III

OFICIO AMPLIATORIO DE MEDIDAS CAUTELARES
EN PROCESO DE INSCRIPCIÓN
PARA ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

<u>N° timbrado</u>	<u>N° presentación y fecha</u>
--------------------	--------------------------------

Tipo de trámite: simple/urgente ▼

Tasa especial por servicios registrales Ley 10.295 y sus mod.: ▼

Lugar y fecha.-

Señor Director Provincial del Registro de la Propiedad
de la provincia de Buenos Aires
S_____/_____.D.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de secretario o quien haga sus veces ▼ a cargo del, juzgado/secretaría ▼ del departamento judicial, en los autos caratulados carátula de la Causa y (n° expte.), al respecto y a fin de subsanar lo observado en el oficio ingresado por mí con n° de presentación y fecha, código de medida ordenada y medida ▼.

La resolución judicial vinculada al presente, en su parte pertinente dice: "..... Fdo. juez del organismo".

Por el presente oficio, se pretende <u>rectificar/aclarar/complementar</u> ▼ lo siguiente:

Los autorizados para el diligenciamiento son:
Domicilio electrónico:
"Consta decarillas".

Saludo a Ud. muy atentamente.

ANEXO IV

NUT:XXXXXXX

Ministerio de Economía – Registro de la Propiedad Provincia de Buenos Aires

CONSTANCIA DE REGISTRACION DE ASIENTOS

La Plata,.....

De acuerdo a lo solicitado en el oficio ingresado bajo el N°de fecha....., se realizó la siguiente **ANOTACION PROVISIONAL** (artículo 9 inciso b de la Ley N° 17801).

Firmado digitalmente conforme los artículos 286 y 288 del CCCN, Ley Nacional N° 25506, Ley Provincial N° 13666 y Disposición Técnico Registral N° 10/2017, siendo la autoridad certificante la Oficina Nacional de Tecnologías de la Información (ONTI).

ANEXO V

NUT:XXXXXXX

Ministerio de Economía – Registro de la Propiedad Provincia de Buenos Aires

CONSTANCIA DE REGISTRACION DE ASIENTOS

La Plata,.....

De acuerdo a lo solicitado en el oficio ingresado bajo el N°de fecha....., se realizó la siguiente **ANOTACION DEFINITIVA**(artículos 28 de la Ley N° 17801 y 26 del Decreto Ley N° 11643/63, modificado por la Ley N° 14880).

Firmado digitalmente conforme los artículos 286 y 288 del CCCN, Ley Nacional N° 25506, Ley Provincial N° 13666 y Disposición Técnico Registral N° 10/2017, siendo la autoridad certificante la Oficina Nacional de Tecnologías de la Información (ONTI).

ANEXO VI

Ministerio de Economía – Registro de la Propiedad Provincia de Buenos Aires

NUT:XXXXXXX

DEVOLUCIÓN

Firmado digitalmente conforme los artículos 286 y 288 del CCCN, Ley Nacional N° 25506, Ley Provincial N° 13666 y Disposición Técnico Registral N° 10/2017, siendo la autoridad certificante la Oficina Nacional de Tecnologías de la Información (ONTI).